



PREGUNTAS FRECUENTES INFORMACIÓN DE RELEVANCIA TRIBUTARIA
FORMATO 1732

1. ¿Quiénes están obligados a enviar la información de relevancia tributaria del Formato 1732?

- Quienes a 31 de diciembre de 2012 estuvieren calificados como grandes contribuyentes;
- Quienes a 31 de diciembre de 2012 tuvieran la calidad de agencias de aduanas,
- Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2011, que en la declaración inicial o en la última corrección presentada en el año 2012, hubieren declarado ingresos brutos y/o patrimonio bruto superior a mil doscientos cincuenta millones de pesos (\$1.250.000.000);
- Los importadores que durante el año 2012 hayan presentado una o más declaraciones de importación y que en la declaración inicial o en la última corrección presentada en el año 2012 correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2011, hubieren declarado ingresos brutos y/o patrimonio bruto superior a mil doscientos cincuenta millones de pesos (\$1.250.000.000)

2. ¿Quiénes NO están obligados a enviar la información de relevancia tributaria del Formato 1732?

- Los declarantes de ingresos y patrimonio.
- Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que no se encuentren en alguna de las categorías anteriores (calificados como grandes contribuyentes, ser agencias de aduanas, o ser importadores).

- Las personas naturales declarantes de renta que diligencian el Formulario 210 Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad, con patrimonio y/o ingresos superiores a mil doscientos cincuenta millones de pesos (\$1.250.000.000).

3. ¿Las entidades del régimen tributario especial se encuentran obligadas a presentar la información del formato 1732?

Los contribuyentes del régimen tributario especial, se encuentran en la obligación de diligenciar y presentar con mecanismo de firma digital, a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN el Formato 1732, siempre y cuando cumplan con los topes de ingresos y/o patrimonio establecidos en el artículo 3º de la Resolución 17 del 27 de febrero de 2012.

4. ¿Cuál es el plazo que tengo para presentar el Formato 1732?

La información de relevancia tributaria del Formato 1732, deberá ser diligenciada simultáneamente con el Formulario No 110 y presentada a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con mecanismo de firma digital, diligenciando el Formato No. 1732 (Anexo 2 que hace parte integral de la Resolución 043).

Por lo tanto, la información con relevancia tributaria del Formato 1732, se debe enviar a más tardar en las mismas fechas de presentación de la declaración de renta, establecidas en los artículos 11, 12 y 14 del Decreto 2634 de 2012.

5. ¿Cuál es el procedimiento para la presentación de la Información de Relevancia Tributaria (Formato 1732)?

Para el diligenciamiento del Formato 1732 descargue la última versión disponible del prevalidador de la página de la DIAN - www.dian.gov.co / Otros Servicios / Prevalidadores / Información de Relevancia Tributaria,.

Previo a la utilización del Prevalidador, realice la configuración de Excel para el correcto funcionamiento del Prevalidador, para lo cual dispone de una guía llamada “*relevancia tributaria_1732*” por favor léala y realice los procedimientos indicados allí.

El procedimiento para la presentación del Formato 1732 se hace por medio de un archivo xml, el cual se genera utilizando el

Preguntas Frecuentes información de **Relevancia Tributaria**

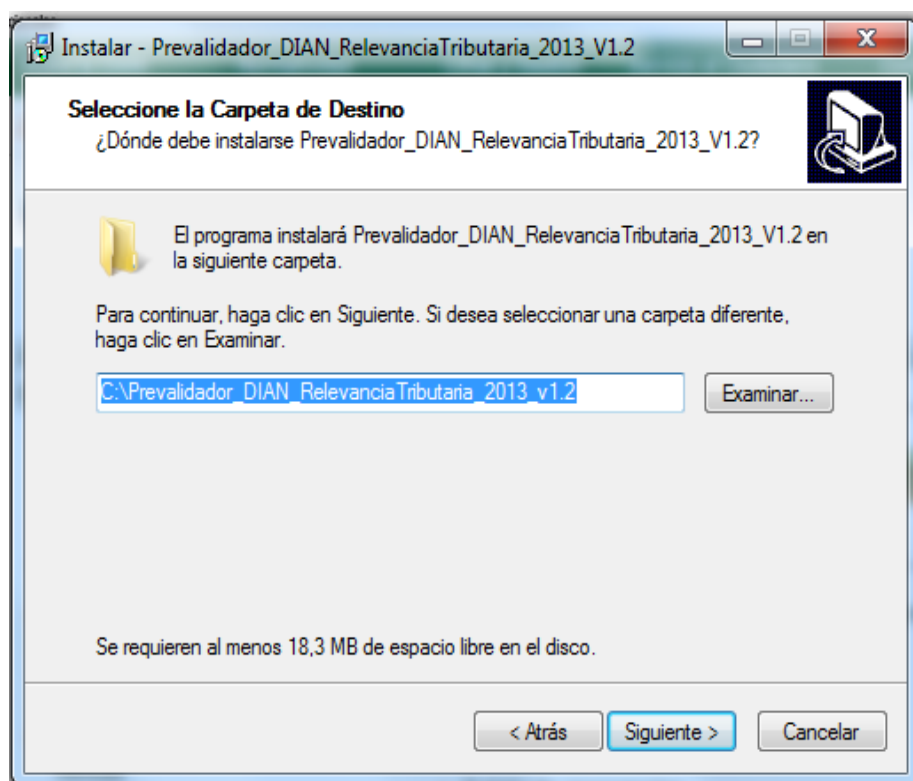
“Prevalidador_DIAN_Relevancia_Tributaria_2013”, el cual es un programa que permite el diligenciamiento de la información y posterior generación del archivo xml.

Una vez generado el archivo xml, el procedimiento para la presentación es semejante a la presentación de información exógena, el proceso lo encuentra en el siguiente enlace:

http://www.dian.gov.co/descargas/cartillas/Dian-guiaEnvioDeArchivosDian-V1-04_030609.pdf.

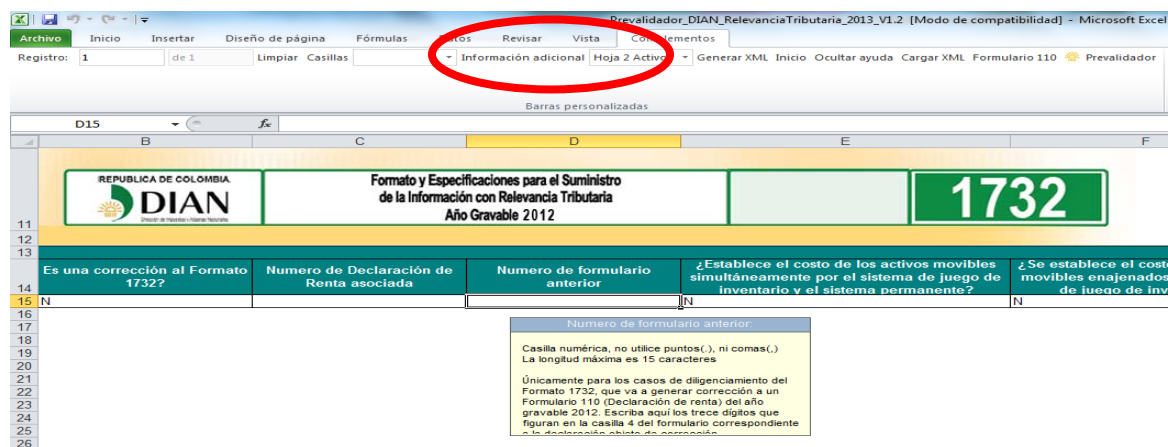
6. ¿Dónde me quedó guardado el prevalidador?

El prevalidador quedará guardado en la Ruta que esté predeterminada por el navegador de Internet, no obstante usted puede modificar el lugar donde desea guardarlo dando clic en el botón Examinar, tal como se indica en la imagen:



7. ¿Cómo ingreso a diligenciar las hojas secundarias, el prevalidador sólo me permite el ingreso a la Hoja 1 y tiene 12 hojas?

Debe realizar el procedimiento de habilitación de los macros de Excel, el cual se encuentra en la guía llamada “relevancia tributaria_1732” ubicada dentro de la carpeta del prevalidador, una vez habilitados los macros para versión office 2007 debe dar clic en la pestaña *Complementos*, allí encontrará la leyenda *Información adicional* con la cual podrá seleccionar las hojas que va a diligenciar, para versiones inferiores a Office 2007 se habilitará una barra de herramientas del prevalidador con la misma leyenda citada anteriormente.

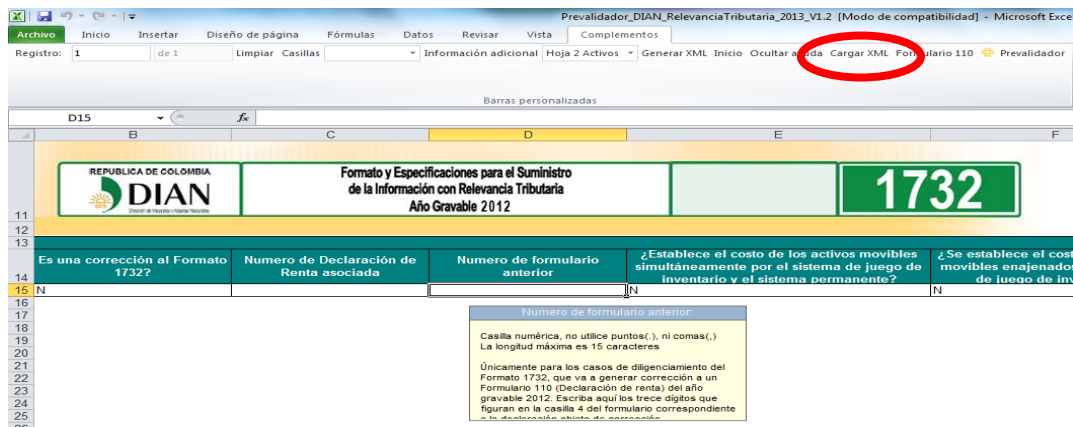


8. ¿Para qué me sirve la opción Cargar xml que aparece en la barra de herramientas del prevalidador?

Esta opción le permite cargar un archivo xml ya generado al prevalidador, se utiliza cuando cambia de versión el prevalidador y ya existe un archivo xml generado o cuando tengo generado el xml por otro programa.

Preguntas Frecuentes

información de **Relevancia Tributaria**



9. ¿Cuál debe ser el año de envío, concepto, número de envío la fecha inicial y final, que se debe registrar?

Los datos en mención hacer parte del encabezado del archivo xml, así:

Año de Envío: hace referencia al año en el cual se esta enviando la información, es decir 2013.

El Concepto: esta información sólo permite el Concepto 1 Nuevo, NO permite realizar reemplazos (Concepto 2).

Número de Envío: este número depende de las solicitudes de información que haya presentado este año, para saber cual es el número de envío que le corresponde por favor ingrese por el rol Colocar archivos en su bandeja de entrada el cual se encuentra dentro del rol Presentación de Información por Envío de Archivos, en la parte inferior aparece un texto que dice Su próximo consecutivo para el envío de archivos a nombre de esta organización es: XX, ese será el número que debe colocar.

Fecha inicial y final: hace referencia a la fecha en que se genera el archivo xml. Estas fechas no se deben editar, para que no se genere error en el encabezado.

10. ¿Qué cantidad de archivos envió?

Para enviar el archivo xml del Formato 1732, el número del registro y cantidad de archivos siempre debe ser 1, lo anterior para que no se generen errores.

Preguntas Frecuentes

información de **Relevancia Tributaria**

Datos del encabezado	
Año de envío	2013
Concepto	1
Código del formato	1732
Versión del formato	5
Número de envío	1
Fecha de envío	2013-04-04T16:02:00
Fecha Inicial	2013-04-04
Fecha Final	2013-04-04

Archivos a generar		
#	Nombre archivo	Cantidad de registros
1	Dmuisca_010173205201300000001.xml	1

11. ¿Cuál es la versión del formato con la cual se debe presentar la información del 1732?

La versión del formato es la 5 Formato y especificaciones para el suministro de la información con relevancia tributaria.

12. ¿Cómo consulto el estado de las solicitudes presentadas para saber si quedaron presentadas de manera exitosa?

Dentro del rol Presentación de Información por Envío de archivos se encuentra el rol Consultar envíos de solicitudes, por esta opción podrá ver la solicitud del archivo y el Estado en la que se encuentra.

Preguntas Frecuentes

información de **Relevancia Tributaria**

Listado de solicitudes

Información General

Identificación Organización Informante	900215397	Buscar
Razón Social / Nombre Organización Informante	PRUEBAS MAYO 1 Y SEPTIEMBR	
Identificación Interesado		Buscar
Nombre Interesado		

Nombre Formato	Formato y especificacione	Buscar
Código Formato	1732	
Versión	4	
Fecha Inicial Solicitud		Fecha
Fecha Final Esperada		Fecha
		Buscar Limpiar

No. Solicitud	Código Formato	Versión del formato	Fecha Solicitud	Cantidad Archivos	Estado	
100066500632001	1732	4	10-07-2012	1	Solicitud exitosa	Pdf

13. Si la solicitud se encuentra en Estado *Solicitud con Error*, ¿Cómo consulto los errores que tiene?

Para realizar la consulta de los errores que presenta una solicitud con error debe ingresar por el Rol Consultar envíos de solicitudes tal como se describió en la anterior pregunta, seleccionar la solicitud que presenta error y dar clic en el botón Continuar.

Preguntas Frecuentes

información de **Relevancia Tributaria**

<input type="radio"/>	100066500631707	1732	4	22-06-2012	1	Solicitud exitosa	Pdf		
<input checked="" type="radio"/>	00066500631699	1732	4	22-06-2012	1	Solicitud con error	Pdf		
<input type="radio"/>	100066500631501	1732	4	19-06-2012	1	Solicitud exitosa	Pdf		
<input type="radio"/>	100066500631484	1732	4	15-06-2012	1	Solicitud con error	Pdf		
<input type="radio"/>	100066500631452	1732	4	15-06-2012	1	Solicitud con error	Pdf		
<input type="radio"/>	100066500631406	1732	4	13-06-2012	1	Solicitud exitosa	Pdf		

Anterior 1 2 Siguiete

Luego seleccionar el archivo xml de la solicitud presentada y dar clic en el botón continuar.

Detalle Solicitud

No. Solicitud	100066500631699
Estado	Solicitud con error

Archivos de la solicitud

	Nombre	Estado	PDF	Xml Errores	Archivo Original
<input checked="" type="radio"/>	Dmuisca_010173204201200000022.xml	El archivo contiene valores incorrectos			

Anterior 1 1 Siguiete

En esta pantalla encuentra el número de registro y en la columna de Observación el detalle del error que posee el archivo.

Preguntas Frecuentes información de **Relevancia Tributaria**

Detalles de Error			
No. de Registro	Número de Documento	Observación	Errores Anidados
1	17324000000154	<p>El archivo contiene valores incorrectos</p> <p>Renta exenta: Cuando se compara el valor calculado con el de la declaración y no coincide. Valor Casilla: 8000000</p> <p>Renta líquida gravable: Cuando se compara el valor calculado con el de la declaración y no coincide. Valor Casilla: Casilla sin valor.</p> <p>Renta exenta: Cuando el error que presenta se encuentra en la diferencia del valor registrado con la aplicación de la fórmula. Valor Casilla: 8000000</p>	

14. ¿Cómo se determina el costo de ventas?

Para la inclusión de los valores en la Hoja 8, es necesario diligenciar las preguntas de la Hoja principal, para que el prevalidador active o desactive las casillas correspondientes.

Si en la hoja principal se respondió que para determinar el costo de los activos movibles utilizaba el juego de inventarios, el costo de ventas se determina por la fórmula: $\text{Inventario inicial} + \text{compras} - \text{inventario final}$, por lo tanto no se debe diligenciar la casilla 342 “Costo de ventas (inventario permanente) y de prestación de servicios”, y el resultado de esta depuración se refleja en la casilla 353 “Costo de ventas y de prestación de servicios”.

Si por el contrario informó para determinar el costo de los activos movibles no utilizaba el juego de inventarios, la casilla 342 “Costo de ventas (inventario permanente) y de prestación de servicios” es editable, siempre y cuando incluya la información correspondiente registrada en su contabilidad de los conceptos indicados en las casillas 318 a 341.

15. ¿Cómo se determina la Renta Líquida ordinaria?



El valor de la casilla 438 “Renta líquida ordinaria del ejercicio” (valores fiscal y contable), es el resultado de lo que se haya incluido desde las casillas 244 a 437 en los conceptos 1 y 2 respectivamente, según la siguiente fórmula :

Casilla 315 “Total ingresos netos”
Menos: Casilla 363 “Total costos”
Menos: Casilla 437 “Total deducciones”

16. ¿Cómo se determina el valor de la casilla 513 Total costos y gastos de nómina?

El valor de la Casilla 513 del Formato 1732 “Total costos y gastos de nómina” corresponde al valor de la Casilla 30 del Formulario 110 “Declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio para personas jurídicas y asimiladas obligadas a llevar contabilidad”, y se calcula conforme a lo incluido en las casillas 322 “Mano de obra directa”, 323 “Mano de obra indirecta”, 364 “Salarios y prestaciones sociales – Sección *“Gastos operacionales de administración”* y 395 Salarios y prestaciones sociales - Sección *“Gastos operacionales de ventas”*, recuerde que en estas casillas no se deben incluir los pagos por seguridad social y aportes parafiscales.

17. ¿Cómo se calcula la Renta Presuntiva?

La casilla 454 Renta presuntiva es de resultado y es calculada por el prevalidador, tomando los valores incluidos de la Casilla 444 a 453.

18. ¿Cómo se calcula la renta presuntiva para empresas en liquidación?

Si una sociedad en estado de liquidación, u otra clase de contribuyente exceptuado de esta determinación, se encuentra en la obligación de diligenciar el Formato 1732, no debe diligenciar ningún dato en las casillas 444 a 450, y así el prevalidador no le calculará la Renta presuntiva en la casilla 454, y al no calcular valor alguno por Renta presuntiva en la casilla 454, la casilla 458 “Renta líquida gravable” corresponde al valor resultante en la casilla 443 “Renta líquida” si no diligenció datos en las casillas 455 a 457.

19. ¿Cómo se calcula la Renta Líquida gravable?



La casilla 458 “Renta líquida gravable” es de resultado, y el prevalidador la calcula escogiendo el mayor valor entre los registrados en las casillas 443 y 454, y realiza el siguiente cálculo:

Casilla 443 o 454 Renta líquida o Renta presuntiva (el mayor valor)
Menos: Casilla 455 Renta exenta
Menos: Casilla 456 Reducción Renta presuntiva en el porcentaje de renta exenta (si la renta presuntiva es la mayor)
Más: Casilla 457 Rentas gravables

20. ¿Si cometo errores al enviar la información, como la envío nuevamente?

Si al enviar un archivo se cometieron errores y se va a enviar uno nuevo, se coloca el nuevo archivo, sin reemplazar el anterior, y para saber el número del envío debe consultar en “enviar solicitud”, cuál fue el último número del envío y seguir el consecutivo. Para este Formato el último archivo enviado es el válido, no se reemplaza el anterior.

21. ¿Si declaro por fracción de año, cómo envío la información?

Para diligenciar el Formato 1732 por la fracción del año gravable 2012, utilice la versión 1.2 del prevalidador que se encuentra publicado.

22. ¿Dónde registro el aporte inicial de constitución de una entidad del régimen tributario especial?

1. El valor correspondiente al aporte inicial de constitución de una fundación, se contabiliza en la Cuenta PUC 3140 -Fondo Social-, que pertenece al Grupo 31 – Capital social-, por lo tanto debe registrarse en la casilla 216 Fondo social.
2. Las asignaciones permanentes de que trata el Decreto 4400 de 2004 y el Código Civil Colombiano, se contabilizan en la Cuenta PUC 3705, que corresponde al Grupo 37 -Resultados de ejercicios anteriores-, en consecuencia al ser consideradas fiscalmente como exentas del impuesto sobre la renta, siempre y cuando se dediquen o destinen a los fines previstos en los artículos 19 y 358 del Estatuto Tributario y 8 del Decreto 4400 de 2004, se deben registrar en la casilla 238 -Utilidades acumuladas de períodos anteriores no gravadas-.

Preguntas Frecuentes

información de **Relevancia Tributaria**

3. Los excedentes, gravados o no, generados por las entidades del Régimen Tributario Especial, se contabilizan en la Cuenta PUC 3605, perteneciente al Grupo 36 -Resultados del ejercicio-, por lo tanto deben registrarse en la casilla 235 Utilidades del ejercicio-.
4. El beneficio neto o excedente gravado, determinado de la forma como lo establece el artículo 5 del Decreto 4400 de 2004, adquiere la calidad de exento del impuesto sobre la renta, cuando:

a) Corresponda a las actividades de salud, deporte aficionado, educación, cultura, investigación científica o tecnológica y programas de desarrollo social, a que se refiere el artículo 2° de este Decreto, y siempre y cuando las mismas sean de interés general y a ellas tenga acceso la comunidad;

b) Se destine y ejecute dentro del año siguiente al de su obtención, o dentro de los plazos adicionales establecidos por la Asamblea General o máximo órgano directivo que haga sus veces, a una o varias de las actividades descritas en el literal anterior, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad, en los términos del artículo 2° del presente Decreto. La destinación total del beneficio neto se deberá aprobar previamente a la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del respectivo periodo gravable;

c) Se destine para constituir asignación permanente, conforme con los requisitos establecidos en los artículos 9° y 10 del presente Decreto.

Parágrafo. Modificado por el [artículo 4 del decreto 640 del 9 de marzo de 2005](#)

– El beneficio neto o excedente fiscal de las entidades que cumplan las condiciones a que se refiere el numeral 1 del artículo 19 del Estatuto Tributario estará exento cuando el excedente contable sea reinvertido en su totalidad en las actividades de su objeto social, siempre que este corresponda a las enunciadas en el artículo 359 del Estatuto Tributario y a ellas tenga acceso la comunidad.

La parte del beneficio neto o excedente generado en la no procedencia de los egresos, constituye ingreso gravable sometido a la tarifa del veinte por ciento (20%) y sobre este impuesto no procede descuento.

Para efectos de lo previsto en el inciso segundo del artículo 358 del Estatuto Tributario se tomarán como egresos no procedentes aquellos que no tengan relación de causalidad con los ingresos o con el cumplimiento del objeto social o que no cumplan con los requisitos previstos en las normas especiales de que trata el parágrafo 1 del artículo 4 del presente decreto.”

Por tal razón y teniendo en cuenta que el beneficio neto o excedente adquiere la calidad de exento, únicamente cuando previamente a la presentación de la

Preguntas Frecuentes

información de **Relevancia Tributaria**

declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del respectivo periodo gravable la Asamblea General o máximo órgano directivo que haga sus veces, determine su destinación y ejecución dentro del año siguiente al de su obtención, o dentro de los plazos adicionales establecidos, a una o varias de las actividades mencionadas en el literal a) del artículo 8 del mencionado Decreto, y no, por el desarrollo de una actividad exenta del impuesto sobre la renta, el Prevalidador para Información con relevancia tributaria año gravable 2011, le permitirá editar la casilla 455 Renta exenta, siempre y cuando en la Hoja Principal, haya dicho que es un contribuyente del régimen tributario especial.

23. ¿De acuerdo con el PUC como se registran los saldos de las cuentas 3245 y 3258 en las empresas de servicios públicos domiciliarios?

El Plan Único de Cuentas que debe ser utilizado por las empresas de servicios públicos domiciliarios, establece que las cuentas 3245 y 3258 se contabilizan de la siguiente forma:

CUENTA	NOMBRE	SUBCUENTA	NOMBRE
3245	Revalorización del patrimonio	324501	Capital
		324502	Reservas
		324503	Prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés social
		324504	Donaciones
		324505	Utilidad o pérdida de ejercicios anteriores
		324506	Dividendos y participaciones decretados
		324507	Patrimonio institucional incorporado
		324508	Activos en período improductivo
3258	Efecto del saneamiento contable	325801	Efectivo
		325802	Inversiones
		325804	Deudores
		325805	Inventarios
		325806	Propiedades, Planta y Equipo
		325807	Bienes de Beneficio y Uso Público
		325808	Recursos Naturales y del Ambiente
		325809	Otros Activos
		325810	Operaciones de Crédito Público
		325811	Obligaciones Financieras
		325812	Cuentas por Pagar
		325813	Obligaciones Laborales
		325814	Bonos y Títulos Emitidos

Preguntas Frecuentes

información de **Relevancia Tributaria**

		325815	Pasivos Estimados
		325820	Otros Pasivos

El valor contabilizado en estas cuentas 3245 y 3258, en el Formato 1732 Información con relevancia tributaria” se deben registrar en la Casilla 233 Revalorización del patrimonio”.

24. ¿Cómo registro los dividendos y participaciones cuando son ingresos operacionales?

En el caso de una sociedad cuyo objeto social principal es la inversión en acciones y sus ingresos operacionales corresponden a dividendos, el valor de los dividendos recibidos se deben registrar en la casilla 266 “Otros ingresos brutos operacionales”, y la parte que no constituye renta ni ganancia ocasional de los ingresos recibidos por este concepto, se deben registrar en esta casilla 259 en el concepto 4 “Ingresos que no constituyen renta ni ganancia ocasional”

25. ¿Cómo diligenciar casillas?

- Depreciación diferida y amortización diferida.

Casillas 163 Depreciación diferida y 176 Amortización diferida, pueden ser de naturaleza Débito o Crédito, por tal razón en el Prevalidador pueden incluir valores positivos o negativos dependiendo de la naturaleza de la diferencia entre los valores fiscales y contables.

- Impuesto diferido.

Casilla 177 Impuesto diferido débito, corresponde a la cuenta PUC 171076 y en la Descripción de la cuenta 1710 Cargos diferidos se lee: *“Registra entre otros: ... El Impuesto de Renta Diferido de naturaleza “débito”, ocasionado por las “diferencias temporales” entre la Utilidad Comercial y la Renta Liquidada Fiscal en virtud de la no deducibilidad de algunos gastos contables, tales como provisiones por cartera en exceso de límites fiscales, protección de inversiones, bienes recibidos en pago, causación del Impuesto de Industria y Comercio y gastos estimados para atender contingencias. Su registro se hará directamente contra la provisión del impuesto de renta corriente (código 240405), la Casilla 179 Impuesto de renta diferido por pagar, corresponde a la cuenta PUC 2725 y en la Descripción de la cuenta se lee: Registra el impuesto de renta diferido por pagar, establecido de conformidad con las normas fiscales vigentes.*

Preguntas Frecuentes

información de **Relevancia Tributaria**



Por lo tanto esta casilla debe diligenciarse en el Formato, como número positivo o negativo, si contablemente presentan algún saldo.

- Capital.

El capital social por cuotas o partes de interés social de las sociedades de responsabilidad limitada, colectivas, comanditas simples, etc., se incluye en la Casilla 213 Capital.

- Acciones propias readquiridas.

Las acciones propias readquiridas (Casilla 230) se restan de la reserva para readquisición de acciones, este valor se diligencia ya sea número positivo o negativo, entonces en el prevalidador se debe incluir el saldo contable a 31 de diciembre de 2012 de las respectivas subcuentas, 330515 Reserva para readquisición de acciones y 330516 Acciones propias readquiridas (DB).

- Pérdidas operacionales acumuladas de períodos anteriores.

La información de la Hoja 4 corresponde a la del patrimonio contable, en la casilla 249 Pérdidas acumuladas de períodos anteriores, se debe incluir lo registrado en la contabilidad en la subcuenta 3710 Pérdidas acumuladas del Grupo 37 Resultados de ejercicios anteriores.

- Ingresos brutos por venta de activos fijos y costos por venta de activos fijos.

En la venta de activos fijos, contablemente se registra en la cuenta 4245 “Utilidad en venta de propiedades planta y equipo”, la diferencia a favor del ente económico que resulta entre el precio de venta de las propiedades, planta y equipo y su valor en libros, o, en la cuenta 5310 “Pérdida en venta y retiro de bienes”, en que incurre el ente económico por la venta y retiro de bienes.

En el Formato 1732 se diseñó un bloque específico para registrar lo correspondiente a la enajenación de los activos fijos, en consecuencia el valor de la utilidad contable generada por este tipo de operaciones se debe registrar en el Concepto 2 de las casillas 292 a 295 dependiendo del tipo de activo y de tiempo de posesión del mismo.

- Ingresos método de participación.

Preguntas Frecuentes

información de **Relevancia Tributaria**



La casilla 285 Ingresos método de participación, sólo puede ser contable y, las utilidades derivadas de la aplicación de este método sólo pueden ser reconocidas en el momento de su distribución a título de dividendos o participaciones, caso en el cual se deben registrar en la casilla 259 Dividendos y participaciones exigibles, que tiene habilitado el concepto 5 -Ingresos que no constituyen renta ni ganancia ocasional.

El valor de los ingresos derivados del método de participación patrimonial para efectos contables se debe reconocer con un aumento en la inversión y en los ingresos, que pueden dar lugar a una utilidad susceptible de ser distribuida como dividendo o participación; por lo tanto, para efectos tributarios éstos se entienden realizados cuando la subordinada los abone en cuenta en calidad de exigibles, siendo obligatorio por parte del inversionista, declararlos en el año gravable en que esto ocurra.

El decreto 2336 de 1995 señaló en su artículo 1º que las utilidades que se generen al cierre del ejercicio contable como consecuencia de la aplicación de sistemas especiales de valoración a precios de mercado y que no se hayan realizado en cabeza de la sociedad, se llevarán a una reserva que sólo podrá afectarse cuando se capitalice la utilidad o se realice fiscalmente el ingreso correspondiente, sobre el tema, se informa que esta norma no aplica para los ingresos resultantes del método de participación patrimonial.

- Ingresos brutos en liquidación de sociedades.

Los ingresos en liquidación de sociedades, se debe registrar en la casilla 288 Ingresos brutos en liquidación de sociedades y el costo de la inversión en la casilla 351 Otros costos diferentes a los anteriores.

- Ingresos brutos en fusión, escisión o transformación de sociedades

En los procesos de fusión o escisión de sociedades, si existen ingresos fiscales se deben llevar en el concepto 1 –valor fiscal de la Casilla 289 –Ingresos brutos en fusión, escisión o transformación de sociedades

Para efectos tributarios, los artículos 14-1 y 14-2 del Estatuto Tributario, establecen que en el caso de la fusión y escisión de sociedades, no se considera que existe enajenación por la transmisión de derechos y bienes entre las sociedades que intervienen en el proceso, no lo es menos que el impuesto sobre



la renta no recae directamente sobre los actos de enajenación, sino que la materia imponible de dicho impuesto esta constituida por todos los ingresos en dinero y en especie, ordinarios y extraordinarios, que por su naturaleza sean susceptibles de producir un incremento neto patrimonial y que no se encuentran exceptuados del gravamen por expresa disposición legal.

En los procesos de fusión o escisión se presenta la integración o desagregación de los ingresos, costos y gastos de la sociedad absorbente y absorbida, o, escidente y escindida, en consecuencia, los ingresos obtenidos por las sociedades antes de la fusión o escisión como los obtenidos por la nueva sociedad o nuevas sociedades deben ser declarados en cabeza de esta última, al igual que lo relacionado con costos, deducciones y demás elementos determinantes para la depuración de la base gravable.

- Renta Exenta.

Es una casilla de resultado, que calcula directamente el prevalidador, con base en lo incluido en la Casilla 315 Ingresos netos concepto 3 “Ingresos susceptibles de constituir renta exenta”, menos la casilla 360 “Costos imputables a las rentas exentas”, y 436 “Deducciones imputables a las rentas exentas”, que son casillas de datos informativos que no afectan el valor de la Casilla 363 “Total costos” y la Casilla 437 “Total deducciones”

- Casilla 473 “Impuesto sobre la renta líquida gravable”

El valor de esta casilla se calcula teniendo en cuenta lo incluido en las casillas 459 a 463 y la base debe corresponder al valor de la casilla 458 Renta líquida gravable

- Casilla 514 “Aportes al sistema de seguridad social”

El valor de esta casilla es la sumatoria de las casillas 332, 365 y 396 “Aportes a EPS” 333,366 y 397 “Aportes a ARP” y 334, 367 y 398 “Aportes a Fondos de Pensiones”.

- Casillas 515 “Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación”

El valor de esta casilla es la sumatoria de las casillas 335, 368 y 399 “Aportes al SENA” 336, 369 y 400 “Aportes al ICBF” y 337, 370 y 401 “Aportes a cajas de compensación familiar”.